

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-1115 J.O.: 22 PC y CM

Se observa la devolución del Despacho Comisorio N° 021 proferido por el Juzgado sin diligenciar, lo que habrá de agregarse a los autos y ponerse en conocimiento de la parte interesada para los fines legales correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. AGREGAR a los autos la devolución del Despacho Comisorio N° 021 sin diligenciar por parte del Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2013-0204 J.O.: 38 CMD y 22 PC y CM

En atención al memorial del apoderado de la parte demandante –fls. 49 y 50-, donde allega avalúo del inmueble debidamente embargado y secuestrado; habrá de ordenarse correr traslado de conformidad con el numeral 2. del Art. 444 del C.G.P..

Ahora bien, previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito -fl.51 a 54-, habrá de ordenarse que por Secretaría se corra el respectivo traslado de conformidad con el Art. 110 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **CORRER** traslado del avalúo presentado por la parte actora de conformidad con el numeral 2 del Art. 444 del C.G.P., por el término de 10 días.

2. **SECRETARÍA** corra traslado a la liquidación del crédito allegada de conformidad con el Art. 110 del C.G.P..

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-0635 J.O.: 22 PC y CM

En atención al memorial de la apoderada de la parte demandante -fl. 53-, donde solicita designar nuevo *Curador Ad-litem*, habrá de accederse a la solicitud por ser procedente.

Nuevamente, habrá de señalarse que la referida norma dispone que será en forma gratuita el desempeño del cargo, lo que no obsta que le sean reconocidos los gastos que implica su gestión, tales como gastos de desplazamientos, fotocopias, demás expensas, por lo que se fijará una suma de dinero por dicho concepto, la cual deberá ser consignada por la parte demandante y directamente a la cuenta del Juzgado, para que una vez sean acreditados, le sean pagados.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. **RELEVAR** del cargo de *Curador Ad-litem* a la abogada NOHORA ISABEL ORJUELA SANABRIA designada en auto de octubre 21 de 2020 –fl. 52-.

2. **DESIGNAR** como *Curador Ad-litem* del demandado Hernando Reyes Guzmán al abogado JAIME ERNESTO SALAZAR LOPEZ

3. Comuníquese telegráficamente la presente decisión y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P..

4. **FIJAR** como gastos de Curaduría la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) M/Cte., que corresponde pagarlos a la parte actora. **Acredítese su consignación directamente a la cuenta del Juzgado.**

5. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> , CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0688 J.O.: 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento y en atención al memorial de la apoderada de la parte demandante –fl. 39, - con el allega trámite del citatorio de notificación negativo –fls. 40 y ss- y solicita ordenar el emplazamiento de la parte pasiva, habrá de accederse a lo solicitado de conformidad con el Art. 293 del C.G.P..

Ahora bien, teniendo en cuenta la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020 que estableció en su Art. 10. “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, habrá de procederse en conformidad.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. DECRETAR** el emplazamiento de la parte demandada JOSÉ BERNARDO GALINDO.
- 2. ORDENAR** que por Secretaría se efectúe la inclusión de la parte demandada JOSÉ BERNARDO GALINDO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 3. EFECTUADA** la inclusión, ingrese nuevamente al Despacho para efectuar el nombramiento de *Curador Ad-litem*.
- 4. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> , CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0594 J.O.: 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento y en atención al memorial de la apoderada de la parte demandante –fl. 42, - donde solicita se aclare si es necesario pronunciamiento por parte del Despacho en cuanto al cambio de dirección de notificación de la parte demandada o la simple radicación del memorial informando al Despacho es suficiente; habrá de observarse que el num. 3 del Art 291 del C.G.P., dispone.

“(…) La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente (…)”.

Nótese que la mencionada norma no establece que el cambio de dirección deba ser autorizado mediante auto por el Despacho, por lo cual se debe observar lo allí dispuesto.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

INSTAR a la memorialista para que se observe el num. 3 del Art 291 del C.G.P..

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/

RC/jor

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0104 J.O.: 22 PC y CM

En atención al informe secretarial, en consideración a que el término concedido en la providencia de diciembre 16 de 2019 -fl. 88-, feneció sin que la parte demandante diera cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta.

Téngase en cuenta únicamente se allegó el trámite del citatorio de notificación –fls. 89 a 95- por lo que habrá de procederse en conformidad con el Art. 317 del C. de G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenar su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

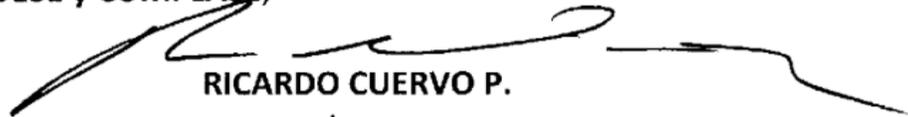
1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P.. **Oficiese**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 117 del C. P. C., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> , CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

6. ARCHIVAR el expediente. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0728 J.O.: 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento y en atención al memorial del apoderado de la parte demandante –fls. 23 y 24- donde allega trámite del citatorio y aviso de notificación positivo de los demandados Entre Caminos S.A.S y Manuel Guillermo Méndez y negativo del demandado Jaime Muñetón González, los que no serán tenidos en cuenta por el Juzgado, como quiera que se indicó de manera errada la dirección del Juzgado. Téngase en cuenta que el Despacho tiene su sede en la Calle 11 N° 9-28 piso 5 y no como erróneamente lo indicó la parte actora, en la Carrera 9 N° 11-45 Torre Central Complejo Virrey (Cll. 12 N° 9-23) piso 8.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **NO DARLE EFECTOS** procesales al citatorio ni al aviso de notificación enviado a los convocados Entre Caminos S.A.S., Manuel Guillermo Méndez y Jaime Muñetón González.

2. **INSTAR** a la parte demandante para que proceda a notificar a la parte pasiva el auto que libró mandamiento de pago de octubre 24 de 2019 –fl. 21-, en debida forma.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-0481 J.O.: 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento y en atención al memorial –fl. 69- donde la abogada Erika Johanna Giraldo Cárdenas, renuncia al poder, petición que habrá de negarse por improcedente, téngase en cuenta que la togada no hace parte reconocida dentro del presente proceso.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **NEGAR** por improcedente la renuncia de poder, téngase en cuenta que la togada no hace parte reconocida dentro del presente proceso.

2. **SECRETARÍA** de cumplimiento al numeral 5 del auto de octubre 3 de 2019 –fl. 6-, en el sentido de archivar el presente proceso, como quiera que, se encuentra terminado por desistimiento tácito.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1110 J.O.: 22 PC y CM

Teniendo en cuenta que el vehículo objeto de cautela se encuentra debidamente embargado –fls. 9 a 11-, habría de ordenarse su aprehensión.

Pero teniendo en cuenta que por Circular DEAJC19-49 del 21 de Junio de 2019, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, dio a conocer la derogatoria del Art. 167 de la Ley 769 de 2002, que implicó la pérdida de competencia administrativa de tal Dirección así como de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, para autorizar el registro de parqueaderos para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial; habrá de requerirse a la parte demandante, para que previamente a ordenar la aprehensión y posterior secuestro, informe al Despacho a qué Parqueadero Público, Bodega o Depósito, debe ser llevado el vehículo objeto de cautela, así mismo, deberá prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, a fin de garantizar la conservación e integridad del bien, en consonancia de lo reglado por el num. 6. del Art. 595 del C.G.P..

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. ORDENAR a la parte actora para que bajo su propia responsabilidad, le indique al Despacho a qué Parqueadero Público, Bodega o Depósito que ofrezca plena seguridad, debe ser llevado el vehículo objeto de cautela.

2. ORDENAR a la parte actora que preste caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, por valor de \$35'000.000.oo M/Cte., en aplicación del num. 6 del Art. 595 del C.G.P..

3. CUMPLIDO lo anterior, se resolverá sobre la aprehensión del vehículo.

4. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0940 J.O.: 22 PC y CM

En atención al memorial del apoderado de la parte demandante –fl. 45-, donde solicita ordenar el emplazamiento del demandado Jonny Fabián Quintero Aguirre, habrá de negarse por improcedente, téngase en cuenta que, mediante auto de diciembre 16 de 2019 –fl. 44- el Despacho ordenó el emplazamiento solicitado.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**

1. ORDENAR estarse a lo dispuesto en auto de diciembre 16 de 2019, respecto de la solicitud de emplazamiento.

2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> , CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-0057 J.O.: 22 PC y CM

En atención al memorial del apoderado de la parte demandante -fl. 76-, donde solicita designar nuevo *Curador Ad-litem*, habrá de accederse a la solicitud por ser procedente.

Nuevamente, habrá de señalarse que la referida norma dispone que será en forma gratuita el desempeño del cargo, lo que no obsta que le sean reconocidos los gastos que implica su gestión, tales como gastos de desplazamientos, fotocopias, demás expensas, por lo que se fijará una suma de dinero por dicho concepto, la cual deberá ser consignada por la parte demandante y directamente a la cuenta del Juzgado, para que una vez sean acreditados, le sean pagados.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1. **RELEVAR** del cargo de curador ad litem a la abogada SANDRA PATRICIA GARCÍA SÁNCHEZ designada en auto de septiembre 12 de 2019 –fl. 70-.

2. **DESIGNAR** como *Curador Ad-litem* del demandado ABEL ANTONIO AGUILAR AMÍN al abogado JUAN CARLOS BOLAÑOS JIMENEZ.

3. **COMUNÍQUESE** telegráficamente la presente decisión y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7. del Art. 47 del C.G.P..

4. **FIJAR** como gastos de Curaduría la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) M/Cte., que corresponde pagarlos a la parte actora. **Acredítese su consignación directamente a la cuenta del Juzgado.**

5. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0779 J.O.: 22 PC y CM

En atención al memorial de la apoderada de la parte demandante –fl. 30-, donde aclara que el demandado canceló la totalidad de la obligación y las costas y solicita la terminación del proceso, habrá de negarse por improcedente, téngase en cuenta que mediante auto de enero 30 de 2020, el Juzgado rechazó la demanda.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. NEGAR por improcedente a la solicitud de terminación del proceso por pago, téngase en cuenta de la demanda fue rechazada mediante proveído de enero 30 de 2020.

2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1473 J.O.: 22 PC y CM

En atención al memorial del apoderado de la parte demandante –fl. 12-, donde solicita decretar el embargo y retención de los salarios, honorarios, o cualquier pago que devengue el demandado David Andrés Grajales Marín en la Defensoría del Pueblo y en el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en su calidad de empleado o prestador de servicios; previo a resolver lo pertinente la parte actora deberá aclarar si se trata de embargo de salario u honorarios, lo anterior teniendo en cuenta que el porcentaje a embargar difiere en ambos casos.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. PREVIO a resolver lo pertinente la parte actora deberá aclarar si se trata de embargo de salario u honorarios, lo anterior teniendo en cuenta que el porcentaje a embargar difiere en ambos casos.

2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0320 J.O.: 22 PC y CM

Se observa que con memorial de la parte demandante –fls. 21 y 22-, se allega la póliza judicial solicitada en auto de noviembre 26 de 2019, e informa la dirección del parqueadero, por lo que sería del caso ordenar la aprehensión del vehículo objeto de cautela, sin embargo, la parte actora omitió suscribir la póliza, por lo cual que previo a resolver sobre la aprehensión del vehículo el tomador deberá suscribirla.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **PREVIO a resolver** sobre la aprehensión del vehículo, el tomador deberá suscribir la póliza allegada.

2. **REQUERIR** a la parte interesada para que informe a qué ciudad pertenece la dirección aportada a la cual deberá ser remitido el vehículo objeto de cautela y si se trata de un Parqueadero Público.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2011-1404 J.O.: 43 CM; 38 CMD y 22 PC y CM

Se observa memorial del apoderado de la parte actora -fls. 117 y 118- donde reitera su solicitud de que se rinda un informe de títulos de depósitos judiciales pendientes de entrega y consignados en el Banco Agrario de Colombia por cuenta del presente proceso y a órdenes del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, petición que habrá de negarse por improcedente, téngase en cuenta que este Despacho no tiene acceso a la cuenta del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, y por ende no puede consultar qué depósitos judiciales se encuentran consignados a favor de dicho Despacho, sin embargo, se le informa a la parte actora que dicha petición podrá realizarla directamente ante el Banco Agrario de Colombia sin necesidad de auto que lo ordene.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **NEGAR** por improcedente la solicitud de informe de títulos de depósito judicial realizada por el apoderado de la parte activa.

2. **INFORMAR** a la parte actora que dicha petición podrá realizarla directamente ante el Banco Agrario de Colombia sin necesidad de auto que lo ordene.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1260 J.O.: 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento, se observa devolución del Despacho Comisorio N° 024 de julio 31 de 2019 –fls. 30 a 63-, por parte del Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, donde se informa que se dio cumplimiento a la diligencia de Restitución del inmueble objeto del presente proceso, en consecuencia y al no haber trámite alguno pendiente por realizar por parte del Despacho se ordena que por Secretaría se archive el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **AGREGAR a los autos** el Despacho Comisorio N° 024 de julio 31 de 2019 debidamente tramitado por parte del Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2. **Por SECRETARÍA archívese** el presente proceso previas las anotaciones de rigor.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0012 J.O.: 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento y en atención al memorial del apoderado de la parte actora- fl. 43-, donde solicita revisar el auto de febrero 26 de 2020 –fl. 42-, mediante al cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, argumentando que en noviembre 12 de 2019, informó al Despacho que la demandante había fallecido, además que seguiría la ejecución contra la señora María Susana Prieto, solicitando la práctica de medidas cautelares.

No habrá de accederse a la solicitud de revisión del auto como quiera que se encuentra ajustado a derecho y en firme. Téngase en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto de octubre 21 de 2019 –fl. 20-, mediante el cual, se le requirió para que notificará en debida forma a la parte pasiva, tramitado únicamente el citatorio de notificación de las demandadas.

Finalmente, revisado el memorial radicado en noviembre 12 de 2019 fl. 25-, no se evidencia que el apoderado haya informada el supuesto fallecimiento de la parte actora, pues únicamente allega tramite del citatorio de notificación Art. 291 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. NO ACCEDER a la solicitud de revisión del auto de febrero 26 de 2020, como quiera que se encuentra ajustado a derecho.

2. SECRETARÍA de cumplimiento a los nums. 2 y 5 del auto de febrero 26 de 2020.

3. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-1061 J.O.: 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento y en atención al memorial del apoderado de la parte actora –fls. 48 y 49-, donde solicita reenviar nuevamente el Despacho Comisorio N°017 a la Alcaldía Municipal de Acacias Meta, teniendo en cuenta que fue devuelto sin tramitar, petición a la cual habrá de accederse por ser procedente.

Sobre el particular advierte el Despacho que de conformidad con la Circular PCSJC17-10 emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicial y la interpretación sistemática del Art. 38 inciso 3º de la Ley 1564 de 2012, el Parágrafo 1º del Art. 206 de la Ley 1801 de 2016 y al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3º del Art 38 del C.G.P., las autoridades judiciales pueden comisionar a los Alcaldes respectivos, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público, por lo cual habrá de ordenarse de comisionar a la alcaldía Municipal de Acacias Meta respectiva donde se encuentre ubicado el inmueble objeto de secuestro.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. SECRETARÍA expida el Despacho Comisorio ordenado en auto de junio 10 de 2019, dirigido a la Alcaldía Municipal de Acacias Meta, autoridad competente para efectuar la diligencia de secuestro. **Ofíciense.**

2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3º del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-1051 J.O.: 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento y en atención al memorial del apoderado de la parte actora –fl. 87-, donde manifiesta que allega Póliza de Seguros para la conservación del Vehículo embargado –fls. 88 a 103-, sobre la particular se advierte que no tendrá en cuenta la póliza allegada, al tratarse de una póliza general y no especial para el presente proceso y para la conservación del automotor objeto de cautela, aunado a lo anterior, la parte actora omitió indicar la dirección del parqueadero público a donde deberá ser remitido el vehículo una vez aprehendido.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **NO TENER** en cuenta la póliza allegada por la parte actora.

2. **REQUERIR** a la parte actora para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de febrero 24 de 2020, en el sentido de prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, por valor de \$ 58'000.000.oo.

3. **ORDENAR** a la parte actora para que bajo su propia responsabilidad, le indique al Despacho a qué Parqueadero Público, Bodega o Depósito que ofrezca plena seguridad, debe ser llevado el vehículo objeto de cautela.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1401 J.O.: 22 PC y CM

Revisado el trámite y en atención al memorial de la parte demandante –fl. 10-, donde manifiesta que ha llegado a un acuerdo transaccional con los demandados Carlos Alberto Padilla Moreno y Jorge William Sierra Narváez, por lo que de conformidad al Art. 312 del C.G.P., habrá de requerirse a las partes para que alleguen el documento de transacción, y como quiera que, dicha transacción no comprende a la totalidad de los demandados, una vez allegado se dará traslado a las otras partes por tres (3) días.

De otra parte, habrá de tenerse por notificados por conducta concluyente a los demandados Carlos Alberto Padilla Moreno y Jorge William Sierra Narváez, del auto que libró mandamiento de pago de diciembre 16 de 2019 –fl. 7-, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P.,

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante y a los demandados Carlos Alberto Padilla Moreno y Jorge William Sierra Narváez para que alleguen el documento de transacción.

2. **UNA VEZ CUMPLIDO** el numeral anterior córrase traslado a las otras partes del documento de transacción por tres (3) días.

3. **TENER** por notificados por conducta concluyente a los demandados Carlos Alberto Padilla Moreno y Jorge William Sierra Narváez, del auto que libró mandamiento de pago con fecha de diciembre 16 de 2019, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P..

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0147 J.O.: 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento y en atención al memorial del apoderado de la parte actora –fl. 31-, donde allega tramite de los citatorios de notificación negativos –fls. 32 a 35- y solicita el emplazamiento de los demandados, habrá de accederse a lo solicitado de conformidad con el Art. 293 del C.G.P..

Ahora bien, teniendo en cuenta la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020 que estableció en su Art. 10. “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, habrá de procederse en conformidad.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECRETAR el emplazamiento de la parte demandada ANGÉLICA BELLO NOVOA Y WILSON DANILO BELLO NOVOA.

2. ORDENAR que por Secretaría se efectúe la inclusión de la parte demandada ANGÉLICA BELLO NOVOA y WILSON DANILO BELLO NOVOA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3. EFECTUADA la anterior inclusión ingrese nuevamente al Despacho para efectuar el nombramiento de *Curador Ad-litem*.

4. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> , CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-1053 J.O.: 22 PC y CM

En atención a la sustitución del poder –fls. 58-, habrá de reconocérsele personería a la estudiante de consultorio jurídico Mariana Lizcano Luna, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante Nidia Yolima Plazas Cotamo.

En relación con el trámite allegado del citatorio de notificación –fls. 61 a 64-, enviado a un correo no informado al Despacho y sin allegar acuso de recibido por parte de la parte pasiva, en consecuencia, no se tendrá en cuenta el trámite anterior.

Ahora, como quiera que la parte demandante no ha notificado el auto que admitió la demanda verbal sumaria de abril 29 de 2019 –fl. 37-, habrá de requerírsela para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda efectuar la notificación, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo, de conformidad con el Art. 317 del C.P.G..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECONOCER** personería a la estudiante de consultorio jurídico MARIANA LIZCANO LUNA para actuar como apoderada sustituta de la demandante Yolima Plazas Cotamo, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

2. **NO DAR EFECTOS** procesales al trámite del citatorio allegado y tramitado a una dirección electrónica que no fue informada al Despacho.

3. **REQUERIR a la parte demandante** para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada el auto que admitió la demanda verbal sumaria y dentro del mismo término acredite su diligenciamiento, so pena de declarar por desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0332 J.O.: 22 PC y CM

En atención al Despacho Comisorio N° 2 de enero 17 de 2020 para diligencia de SECUESTRO de un bien inmueble, remitido por el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, en donde Comisiona al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o al respectivo profesional o funcionario de que trata el parágrafo 2 del Art. 11 del Decreto 099 de marzo 13 de 2019, que modificó del Decreto 411 de 2016, dictado por la Alcaldía Mayor de Bogotá; habrá de señalarse que no es procedente acceder al auxilio de la comisión, toda vez que éste Despacho no es uno de los cuatro creados mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017 del C.S. de la J., - prorrogado por los Acuerdos PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018 y PCSJA18-11168 del diciembre 6 2018-, en tanto fueron los Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Bogotá los creados para diligenciar los Despachos Comisorios.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. NEGAR el auxilio de la Comisión.

2. REMITIR las diligencias a la ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVÁ DE BOGOTÁ D.C. en tanto fue la autoridad distrital señalada en el Despacho Comisorio N° 2 de enero 17 de 2020 expedido según lo dispuesto en auto de diciembre 13 de 2019 que profirió el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, en donde dispuso que “ (...) al respectivo profesional o funcionario de que trata el parágrafo 2 del Art. 11 del Decreto 099 de marzo 13 de 2019, que modifico del Decreto 411 de 2016, dictado por la Alcaldía Mayor de Bogotá” y teniendo en cuenta la dirección del inmueble objeto del Comisorio. Secretaría proceda en conformidad. **OFÍCIESE.**

3. DÉJENSE las anotaciones del caso.

4. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1030 J.O.: 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento y en atención al memorial del apoderado de la parte actora –fl. 72-, donde allega tramite del citatorio de notificación Art. 291 del C.G.P., positivo, por lo que habrá de agregarse a los autos y dársele efectos procesales.

Previo a aceptar la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante –fl. 79-, habrá de requerírsele para que allegue copia de la comunicación enviada a su poderdante, téngase en cuenta que no podrá tener en cuenta la que obra en el expediente -fl. 80-, como quiera que no existe certeza ni a quién fue enviada y a quién la envió y si fue recibida.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DARLE efectos** procesales al citatorio de notificación enviado a la parte pasiva.
2. **REQUERIRSE** al apoderado para que allegue, copia de la comunicación enviada a su poderdante.
3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1022 J.O.: 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento, como quiera que la parte demandada Gestión Inmobiliaria Eva S.A.S., se notificó de manera personal a través de su Representante Legal –fl. 33- y dentro del término de traslado contestó la demanda, elevando excepciones de mérito, por lo tanto habrá de ordenarse correr el respectivo traslado de conformidad con lo previsto en el Art. 443 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TENER** en cuenta que la parte demandada Gestión Inmobiliaria Eva S.A.S., se notificó de manera personal a través de su Representante Legal, y contestó la demanda dentro del término legal elevando excepciones de mérito.

2. **CORRER** traslado de las excepciones de mérito al extremo actor por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado en el Art. 443 del C.G.P..

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,*


JULIETH ORTIZ R.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-0711 J.O.: 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento, se observa que la parte demandante dio cumplimiento al auto de febrero 26 de 2020 –fl. 70-, y allegó el Certificado de Existencia y Representación legal –fls. 72 a 75-, donde consta la calidad en que actúa, por lo que habrá de reconocérsele personería a la Representante Legal para asuntos judiciales, María Leonor Romero Castelblanco, para actuar como parte demandante Serlefin BPO&O SERFEFIN S.A..

Ahora bien, cumplidas las formalidades del emplazamiento efectuado a la parte demandada –fl. 66- y lo normado en los Arts. 48, 293 y 363 C.G.P., habrá de procederse a designarle *Curador Ad-litem* conforme lo dispone el num. 7. del Art. 48 *ibídem*.

No obstante que la referida norma dispone que será en forma gratuita el desempeño del cargo, lo que no obsta que le sean reconocidos los gastos que implica su gestión, tales como gastos de desplazamientos, fotocopias, demás expensas, por lo que se fijará una suma de dinero por dicho concepto, la cual deberá ser consignada por la parte demandante y directamente a la cuenta del Juzgado, para que una vez sean acreditados, le sean pagados.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

6. **RECONOCER** personería a la representante legal para asuntos judiciales María Leonor Romero Castelblanco, para actuar en representación de la parte demandante Serlefin BPO&O SERFEFIN S.A.

7. **AGREGAR** a los autos las publicaciones allegadas por la parte demandante –fl. 66-

8. **DESIGNAR** como *Curador Ad-litem* de la parte demandada a José Nelsón Ardila Flórez a la abogada MARÍA VICTORIA LÓPEZ BAENA.

9. **COMUNÍQUESE** telegráficamente la presente decisión y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P..

10. **FIJAR** como gastos de Curaduría la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) M/Cte., que corresponde pagarlos a la parte actora. **Acredítese su consignación directamente a la cuenta del Juzgado.**

11. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1300 J.O.: 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento y en atención al memorial del endosatario de la parte demandante –fl. 39-, donde allega trámite de los citatorios de notificación negativos –fls. 40 a 45-, sobre el particular, advierte el Despacho que, accede a la solicitud de emplazamiento de la demandada Leidy Viviana González Sierra, como quiera que es procedente de conformidad al Art. 293 del C.G.P., ahora bien, teniendo en cuenta la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020 que estableció en su Art. 10. “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, habrá de procederse en conformidad.

Ahora bien, respecto de la convocada Evelin Liceth González Sierra, previo a ordenar el emplazamiento solicitado, la parte demandante deberá intentar nuevamente la notificación a la dirección aportada con la demanda Carrera 79 D N° 55 A- 24 Sur de la ciudad de Bogotá, téngase en cuenta que la causal de devolución en la certificación allegada –fl. 36-, refiere que “no hay quien reciba”.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECRETAR el emplazamiento de la parte demandada LEIDY VIVIANA GONZÁLEZ SIERRA.

2. ORDENAR que por Secretaría se efectúe la inclusión de la parte demandada LEIDY VIVIANA GONZÁLEZ SIERRA en el registro nacional de personas emplazadas.

3. PREVIO a decretar el emplazamiento de la parte convocada Evelin Liceth González Sierra, la parte demandante deberá intentar nuevamente la notificación en la Carrera 79 D N° 55 A- 24 Sur de la ciudad de Bogotá.

4. REALIZADA la anterior inclusión ingrese nuevamente al Despacho para efectuar el nombramiento de *Curador Ad-litem*.

5. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1114 J.O.: 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento y en atención al memorial del apoderado de la parte demandante –fl. 63-, donde solicita de decreten medidas cautelares, sin embargo, se omitió suscribirlo, lo por que, previo a resolver lo pertinente, habrá de requerirse a la parte actora para que suscriba el memorial apócrifo.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. PREVIO a resolver lo pertinente sobre la solicitud de medidas cautelares se requiere a la parte a la parte actora para que suscriba el memorial apócrifo.

2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1558 J.O.: 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento y en atención al memorial del apoderado de la parte demandante –fl. 20-, donde solicita decretar en embargo y consiguiente retención del salario, comisiones, emolumentos u honorarios que devengue el demandado Hugo David Babativa Poveda como empleado de Agio Avícola Colombiana L.T.D.A., por ser procedente habrá de accederse a la solicitud.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECRETAR el embargo y consiguiente retención del veinte por ciento (20%) del salario y demás prestaciones que devengue el demandado HUGO DAVID BABATIVA POVEDA como empleado de Agio Avícola Colombiana L.T.D.A.. Se limita esta medida a la suma de \$27'000.000.oo M/Cte., de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del Art. 593 de C.G.P.. **Oficiese.**

2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2011-1326 J.O.: 14 CM, 38 CMD y 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento y en atención al memorial del apoderado de la parte demandada –fl. 14 Cdo.2-, donde solicita la entrega de los títulos de depósito judicial, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de enero 28 de 2014 fl.17 Cdo 1-, habrá de accederse a la petición.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ORDENAR** la entrega de los títulos de depósito judicial por valor de un millón seiscientos treinta y dos mil setecientos treinta pesos (\$1'632.730,00) a la parte demandada Carolina Lima González, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

2. **ARCHÍVESE** el presente proceso una vez retirados las órdenes de pago.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> , CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,*


JULIETH ORTIZ R.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0846 J.O.: 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento y en atención al memorial del apoderado de la parte demandante –fl. 28-, donde solicita decretar el embargo de los depósitos judiciales existentes en la cuenta de esta Sede Judicial y a favor del proceso con radicado N° 2017-0222, como quiera que, el dicho proceso se encuentra terminado, petición que habrá de negarse por improcedente, téngase en cuenta que el proceso con radicado 2017- 0222, fue terminado por desistimiento tácito y la solicitud de esta clase de embargo no se encuentra regulada en el Art. 593 del C.G.P.

Ahora bien, solicita el apoderado de la parte actora oficiar de la Fiduprevisora para que levante la medida cautelar decretada en el proceso con radicado N° 2017- 0222 y que la misma se aplique a este proceso, como quiera que se involucra a las misma partes, sobre el particular advierte el Juzgado que al demostrarse el interés habrá de ordenarse que por Secretaría se actualicen los oficios de desembargo ordenados dentro del proceso con radicado N° 2017-222 de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR- CANAPRO contra MIGUEL IGNACIO NUÑEZ CRUZ, y sean entregados a los parte activa quien deberá acreditar su diligenciamiento, sin embargo, el Juzgado no ordenará que la medida cautelar se aplique al presente proceso, como quiera que la misma, no fue solicitada ni decretada en el presente proceso.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **NEGAR** por improcedente la solicitud de embargo de títulos de depósito judicial.
2. **ACTUALIZAR** por Secretaría los oficios de desembargo ordenados dentro del proceso con Rad. N° 2017-222 COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR- CANAPRO contra MIGUEL IGNACIO NUÑEZ CRUZ, los cuales deberán ser entregados a los parte demandante, quien deberá acreditar su diligenciamiento.
3. **NEGAR** por improcedente la aplicación de la medida cautelar, como quiera que la misma, no fue solicitada ni decretada en el presente proceso.
4. **POR SECRETARÍA** anéxese copia del presente proveído al proceso con radicado N° 2017-222 de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR- CANAPRO contra MIGUEL IGNACIO NUÑEZ CRUZ.

5. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> , CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el**

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

respectivo memorial en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,*



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0427 J.O.: 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento y en atención al memorial de la apoderada de la parte demandante –fl. 26-, donde allega tramite de los citatorios y avisos de notificación positivos– fls. 28 a 36-, sin embargo, los mismos no serán tenidos en cuenta como quiera que se indicó de manera errada la fecha de la providencia a notificar.

Ahora bien, como quiera que evidentemente la parte demandante no ha notificado el auto que libró mandamiento de pago de agosto 14 de 2019 –fl. 23-, habrá de requerírsela para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda efectuar la notificación, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo, de conformidad con el Art. 317 del C.P.G..

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **NO DAR EFECTOS** procesales al trámite de los citatorios y avisos de notificación.

2. **REQUERIR a la parte demandante** para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada el auto que libra mandamiento de pago y dentro del mismo término acredite su diligenciamiento, so pena de declarar por desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1011 J.O.: 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento y en atención al memorial de la apoderada de la parte actora –fl. 16-, donde allega tramite de los citatorios de notificación negativos –fls. 17 a 22-, y solicita el emplazamiento de los demandados habrá de accederse a lo solicitado de conformidad con el Art. 293 del C.G.P., ahora bien, teniendo en cuenta la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020 que estableció en su Art. 10. “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, habrá de procederse en conformidad.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECRETAR el emplazamiento de la parte demandada MILLER ANDRÉS PÁEZ RAMÍREZ y KATHERINE COLORADO ANTOLINEZ.

2. ORDENAR que por Secretaría se efectúe la inclusión de la parte demandada MILLER ANDRÉS PÁEZ RAMÍREZ y KATHERINE COLORADO ANTOLINEZ en el registro nacional de personas emplazadas.

3. EFECTUADA la anterior inclusión ingrese nuevamente al Despacho para efectuar el nombramiento de *Curador Ad-litem*.

4. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0364 J.O.: 22 PC y CM

Sería del caso entrar a estudiar la presente demanda para su admisión, pero se encuentra que el asunto de marras en una oportunidad ya había sido repartido a éste Despacho habiéndose rechazado; por lo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 2, num. 2. del Acuerdo N° PSAA05-2944 de 2005, habrá de rechazarse.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente demanda.

2. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose para que **sea sometida a compensación** por intermedio de la oficina de apoyo judicial Reparto.

2. DÉJENSE las constancias del caso.

3. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0372 J.O.: 22 PC y CM

Sería del caso entrar a estudiar la presente demanda para su admisión, pero se encuentra que el asunto de marras en una oportunidad ya había sido repartido a éste Despacho habiéndose rechazado; por lo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 2, num. 2. del Acuerdo N° PSAA05-2944 de 2005, habrá de rechazarse.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente demanda.

2. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose para que **sea sometida a compensación** por intermedio de la oficina de apoyo judicial Reparto.

2. DÉJENSE las constancias del caso.

3. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-0817 J.O.: 22 PC y CM

En atención al memorial de la parte demandante –fls. 34 a 36 Cdo.1-, solicitando requerir a la empresa Thomas Greg Seguridad Integral LTDA, para que responda el Oficio J22PCyCM TJ19 N° 0161 de diciembre 10 de 2018 –fl. 14, donde se ordenaba sobre el embargo del salario del demandado, por lo que previo a resolver lo pertinente, la parte demandante deberá allegar copia del oficio de embargo debidamente radicado ante la entidad empleadora del la parte pasiva.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. PREVIO a resolver lo pertinente la parte demandante deberá allegar copia del oficio J22PCyCM TJ19 N° 0161 de diciembre 10 de 2018, debidamente radicado ante la empresa Thomas Greg Seguridad Integral LTDA..

2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,*


JULIETH ORTIZ R.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0417 J.O.: 22 PC y CM

En atención al memorial de la parte demandante –fl. 19-, solicitando que el proceso se acumule al proceso con Radicación N° 2019-365 de Edilberto Moreno Ausique contra Ronald Camacho González, que cursa en el Juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; habrá de accederse a la solicitud de conformidad con los Art. 148 ordinales A y B; Art. 463 y 464 del C.G.P..

Téngase en cuenta que, los procesos se encuentren en la misma instancia; no se ha notificado el mandamiento de pago; deben tramitarse por el mismo procedimiento, como quiera que, las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda y se trata de pretensiones conexas y las partes son recíprocas.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. ACUMULAR el presente proceso al proceso con Radicación N° 2019-365 de Edilberto Moreno Ausique contra Ronald Camacho González, adelantado por el Juzgado 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2. POR SECRETARÍA remítase el presente Expediente al Juzgado 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que sea acumulado al proceso con Radicación N° 2019-365 de Edilberto Moreno Ausique contra Ronald Camacho González,. Déjense las anotaciones respectivas.

3. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0772 J.O.: 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento y en atención al memorial de la apoderada de la parte demandante –fl. 50- allegando los citatorios de notificación positivo –fls. 50 y 60; 64 a 87 y 93 a 100 -, no habrán de tener efectos procesales, como quiera que de manera errada se indicó la dirección del Juzgado, en tanto el Despacho tiene su sede en la Calle 11 N° 9-28 piso 5 y no en la Carrera 11 N° 9-26 piso 5.

Téngase en cuenta que el demandado José Fernando León Hernández, se notificó de manera personal –fl. 62- y dentro del término legal no contestó la demanda ni ejerció derecho a la defensa, dado que los memoriales allegados en febrero 24 y 26 de 2020 –fls. 88 a 91-, solo dan cuenta de unos abonos a la obligación y solicita el levantamiento de las medidas cautelares, petición que habrá de negarse por improcedente.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **NO DARLE EFECTOS** procesales a los citatorios de notificación enviado a los convocados.

2. **INSTAR** a la parte actora para que proceda a realizar la notificación del mandamiento de pago de noviembre 26 de 2019, a los demás demandados.

3. **TÉNGASE** en cuenta que el demandado José Fernando León Hernández se notificó de manera personal y dentro del término legal no contestó la demanda ni ejerció derecho de defensa.

4. **AGREGAR** a los autos abonos efectuados a la obligación por valor de \$5'700.000.00 por el demandado José Fernando León Hernández, en cuenta en el momento legal oportuno.

5. **PERMANEZCA** en la Secretaría en presente proceso, hasta que no se notifique a los demás convocados.

6. **NEGAR por improcedente** la solicitud de levantamiento de los embargo decretados.

7. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-0756 J.O.: 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento y en atención al memorial de la apoderada de la parte demandante –fl. 77-, donde solicita ordenar el Despacho Comisorio para el secuestro del inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C- 1565552 de propiedad de la demandada, petición que habrá de negarse por improcedente.

Téngase en cuenta que el Juzgado mediante auto de Octubre 3 de 2029 numeral 7 –fl. 71-, ordenó la expedición del Despacho Comisorio, el cual se encuentra elaborado, según de cuenta sello de la Secretaria –fl. 71 Vto-, y a la fecha no ha sido retirado ni tramitado por la parte actora.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. ORDENA estarse a lo dispuesto en auto de Octubre 3 de 2029 numeral 7, respecto de la solicitud de elaboración de Despacho Comisorio.

2.ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> , CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0804 J.O.: 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento y en atención al memorial conjunto de la apoderada de la parte demandante y la demandada Mercedes Aguja Forero –fl. 36-, donde solicitan en levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre las cuentas bancarias de la demandada Mercedes Aguja Forero únicamente; habrá de accederse conforme al Art. 597 del C.G.P..

Ahora bien, téngase en cuenta que la demandada Mercedes Aguja Forero, se notificó de manera personal –fl. 35- y dentro del término legal no contestó la demanda ni ejerció su derecho de defensa, por lo que no se tendrá en cuenta la notificación por conducta concluyente -fl. 36-.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ORDENAR únicamente** el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre las cuentas bancarias de propiedad la demandada Mercedes Aguja Forero. **Ofíciase.**

2. **TÉNGASE** en cuenta que la demandada Mercedes Aguja Forero se notificó de manera personal y dentro del término legal no contestó la demanda ni ejerció derecho a la defensa.

3. **PERMANEZCA** en la Secretaría en presente proceso hasta que no se notifiquen los demás convocados.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2013-1443 J.O.: 14 CM; 38 CMD y 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento y en atención al memorial del Secuestre designado PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS –fls. 260 a 263-, donde informa que efectuó la entrega de los bienes muebles a José Oliverio Niño Gómez, allegando acta de entrega y solicitando la fijación de los honorarios definitivos, petición a la que habrá de accederse por ser procedente.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **AGREGAR** a los autos el acta de entrega de los bienes muebles al señor José Oliverio Niño Gómez, quien recibió a plena satisfacción.

2. **FIJAR** la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00), por concepto de honorarios definitivos al Secuestre PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS, los cuales serán a cargo de la parte actora.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

4. **UNA VEZ** acreditado su pago **archívese** el presente proceso, previas las anotación de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 19 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,*


JULIETH ORTIZ R.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2009-1849

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria –fl. 18 Cdo. 3-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de un millón doscientos mil de pesos (\$1'200.000.00) M/Cte., **a cargo de parte incidentante Juana A Vélez Bustos.**

2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional del Juzgado <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN dispuesto por el Despacho exclusivamente para el efecto del trámite de los **procesos civiles**, en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la Judicatura- **incluyendo adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

3. VUELVA el diligenciamiento al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 16 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.